SUSCRICION EN SANTANDER

| Per tres meses llevado à casa de los Seño- |
|--|
| res suscritoresrs. vn. 24 |
| Por seis meses idem idem40 |
| Se suscribe en la imprenta, litografía y li- |
| brerie de MARTINEZ, calle de San Francisc |

la celebracioni de este con-



SUSCRICION PARA FUERA

| l'or tres meses, franco de porte | 34 |
|--|----|
| Por seis idem idem | 60 |
| 'No se admitirá la correspondencia que | no |
| venga franca de porte. | |

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

director general, del asesor de las direcciones ar del ARTICULO DE OFICIO.

en la direccion general de' Labacos a presencia del

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 327.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisarios, Guardia civil y demas ogentes de proteccion y seguridad pública averiguarán siexisten en sus respectivos distritos los dos pordioseros cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habidos los detendrán y dispondran lo conveniente para que sean conducidos con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Laviana en la provincia de Oviedo que los ha reclamado, por aparecer reos enuna causa que instruye en averiguacion de los autores de los golpes dados á un niño desconocido que falleció. Santander 7 de Diciembre de 1847.= E. G. P. I., Ramon Carrera, violence eb la sa originado el obol s

ficacion ni reservatation datas dos circumstancias no se-Señas del hombre.

Debe llamarse José, edad 28 ó 30 años, bastante estatura, sombrero calañés, levita vieja de soldado, pantalon remendado con azul trae un canutero de oja de lata, tiene algo impedido el brazo derecho y torcida la estremidad del dedo indice de una de las manos. Sam deolo asaldud abasinellad a seldamoral Señas de la muger.

por pulse, en la cual solo tempeau despedo à la solo Se llama Teresa, edad sobre 30 años, estatura regular, saya muy estropeada.

Intendencia de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo que previene á esta Intendencia la Direccion general de Tabacos en 21 de Noviembre último; para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta

tos labrados, reimpresidiendose antre estos los r provincia el siguiente

al chadranto del vator que inviere en la fab PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde el 1.º de Enero de 1848, el servicio de conducciones de tabacos por mar y por tierra en toda la Península é Islas Baleares, y de los demas efectos estancados y del timbre que se indican, exceptuando la sal.

tratista lus satisfaca al precio de estanco en los elec-

1. La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1848 hasta 31 de Diciembre de 1851.

2º El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señalen la direccion general del ramo, los intendentes, los directores de las fábricas, los administradores de las rentas en las provincias y los de partido y subalternas, y en los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvora, azufre, papel sellado y documentos de giro.

3.º Este serviciose dividirá en dos clases, á saber: conducciones interiores ó terrestres, y conducciones marítimas. Estas las designará la direccion general del ramo, previniéndolo antes á los Intendentes de las provincias y á los directores de las fábricas, entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones interiores ó terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.º El contratista recibirá los tabacos y los demas efectos mencionados en la condicion segunda para su conduccion en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en las mismas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

5.º El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las maritimas, despues de haber recibido los correspondientes avisos: pasados aquellos sin haberlas empezado, podrán los gefes de las dependencias de la administra-

6. El contratista se obligará á ejecutar las conducciones en los plavos que se señalen en las guias, ó á justificar plenamente el accidente imprevisto que lo impida, respondiendo en su caso de todos los per-

juicios que su falta ocasionare.

7.º El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los tabacos en sus conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el código de comercio.

- 8º Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello y del timbre y en el tabaco en rama al cuadruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y los demas efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados como .--- Jo la uverla se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su-recibo con las formalidades establecidas, y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El pa. pel sellado y los documentos de giro y del timbre que por avería se inutilicen se conservarán por las osicinas que los reciban.
- 9. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.
- 10. El contratista no podrá pedir aumento ó alteracion en los precios que se estipulen, bajo pretexto de inexactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renunciará.
- 11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado compeente nente en cada punto en que haya de forma-

lizar recibos ó entregas de tabacos. 13. En todas las conducciones, las distancias serán las reguladas en la nota que está de manifiesto en la direccion general de tabacos, y las que ocurcan respecto de los puntos no comprendidos en ella se regularán por los intendentes de las provincias y por los directores de las fábricas, de acuerdo con el contratista, teniendo para ello á la vista los antecedentes oficiales y particulares que obran en sus res. pectivas dependencias, y dando cuenta á la direccion general del ramo del número de leguas que resulten para el pago en cada una de dichas conducciones.

14. Los intendentes y los directores de las fá. bricas podràn disponer la retencion de las captidades suficientes à garantir los expedientes pendientes de resolucion por faltas de puntual y fiel entregade los efectos con arreglo á las condiciones de este con. trato.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del tres por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finali. zacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo al ex. presado Banco. La certificación ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista,

16. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá electo el dia 15 de Diciembre próximo en la direccion general de tabacos á presencia del director general, del asesor de las direcciones y del escribano mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, senalando el precio en las primeras por arroba y legua,

y en las segundas por quintal y legua.

17. En dicho dia 15 de Diciembre próximo desde les doce à la una de la tarde se recibirán por el director general en presencia de los individuos ex. presados en la condicion precedente, y en el local que al efecto se destine en el edificio aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

18. Abiertos los pliegos y publicado su contenido se adjudicará por el director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio para la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables á la Hacienda hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legalmente autorizados, declarandose el derecho al mejor postor.

19. La adjudicacion de este contrato no tendrá

valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

20. El interesado en cuyo favor se haga la ladjudicacion del servicio de conducciones otorgara dal correspondiente escritura publica, cuyos gastos y los ne dispuesto se inserie un el Boletin oficial de esta

de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 18 de Noviembre de 1847.-Rafael del Bosque.

Santander y Diciembre 4 de 1847. - P. S., Tomás

C. Aguero.

D. NICOLAS SUAREZ, Juez de primera instancia de

esta villa de Potes y su partido ect.

A los de igual clase y demas autoridades de esta provincia de Santander, hago saber; Que en este juzgado y por testimonio del infrascrito escribano se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de las personas, que en la noche del 31 de Julio de este año maltrataron á Vicenta Herrero, natural del pueblo de Yebas, de edad de veinte años, estatura alta, cara redonda, ojos negros y color trigueño, que se hallaba de residencia en el lugar de Mieses de este partido en compañia de sus padres Marcos Herrero y Lorenza Fernandez, cuya causa tuvo principio en primero de Agosto siguiente; y estando instruyéndose diligencias sobre los hechos que motivaron su formacion, como se ausentase la Vicenta de esta villa sin hallarse restablecida de su salud, se practicaron varias actuaciones en su busca y libraroa dos exhortos con igual obgeto, mas como no se haya podido averiguar su paradero y de la causa aparezca haherse dirigido hacia la parte de Reinosa, con fecha de este dia proveí el auto que dice asi.

Auto. Dirijase exhorto á las autoridades de esta provincia por conducto del Sr. Gefe político de la misma para su insercion en el Boletin oficial, á fin de averiguar el paradero de Vicenta Herrero, y de que si se encontrase en alguno de los pueblos de ella sea conducida á este Juzgado con toda atencion, para lo cualse insertan las señas de aquella. El Sr. Juez de primera instancia lo mandó y firmó en Potes à 29 de Noviembre de 1847 de que yo el escribano doy fe. - Suarez = Ante mi, Domingo Perez de

Celis.

Direccion general de Loterías, timbre y demas ramos unidos.

sente mes la, hermosa

mile, admine

Esta Direccion general ha dispuesto que las diez y siete Estracciones de la Lotería Primitiva señaladas para el año próximo de 1848 se celebren en los dias que a continuacion se expresan.

1. en 17 de Enero.

2. en 7 de Febrero.

3.° en 28 de idem.

nod nos nei 4.º en 20 de Marzo.

em 2 . Er o 18 g. en 10 de Abril. En en en 10 de Abril.

6. en 1 de Mayo.

7.º en 22 de idem.

8. en 13 de Junio.

9. en 3 de Julio. 10. en 26 de idem.

11. en 14 de Agosto.

12. en 4 de Setiembre.

13. en 25 de idem.

14. en 16 de Octubre.

15.º en 6 de Noviembre.

16° en 27 de idem.

17. en 18 de Diciembre.

Madrid 20 de Octubre de 1847.-Zea. Santander 3 de Diciembre de 1847. Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del públi-Tomas C. Aguerd.

Del pueblo de Comillas se ha estraviado una jaca de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, color castaño oscuro, de seis á siete años, con pelos blancos en la frente, ocico y bajilla amuletada, pelos blancos en el costillar, topina de la mano izquierda, la clin y cola recortada y el tupé del cerebro limpio o esquilado. La persona que supiese de ella podrá entenderse con D. Manuel Fernandez, vecino de dicho Comillas.

En el pueblo de Penagos se halla encerrado un buey que ha sido prendado en las vegas comunes de dicho pueblo, edad seis años poco mas ó menos de color de avellana obscura, astas blancas y puntas negras cornicorto, ojeras negras en punta de la cola tiene cortado al rededor un poco de pelo. Se halla rematada su costodia y alimento en público concejo, lo que se anuncia al público á sin de que en el término presijado por la ley se presente su dueño á recogerle, pagando los daños causados en dichas Vegas, custodia y alimento. prucha esid ievastado el sparato? ¿A qué altora y en

La Nereida Fertilizadora

qué abundancia mo se podrá regar pon una amquina de

Hemos llegado á entender que coneste título se ha formado ó está formando en esta córte una sociedad. cuyo objeto es plantear en toda España y sus dominios de Ultramar, el privilegio exclusivo concedido por S. M. en Real cédula de 15 de Marzo de este año, para el uso de una máquina hidráulica con cuyo auxilio se levantan y elevan las aguas asi subterráneas como las que están al descubierto, á una altura y en una cantidad superior á cuanto hasta ahora se ha practicado y conocido.

Es aplicable esta máquina á la desecacion de pantanos, lagunas y cualesquiera otros depósitos de aguas

estancadas.

A dotar de agua á aquellas poblaciones que carecen de ella por estar edificadas á mayor altura que los ma-

nantiales que las rodean.

A transformar en prados y terrenos dreegadio muchos de aquellos que en el dia son secanos: al saneamiento ó limpia de puertos, á llenar de agua los fosos de las fortificaciones, y por último, á otra porcion de objetos de que puede reportar inmensos beneficios toda la nacion.

Los ayuntamientos, los particulares, cualesquiera hacendados que posean tierras á la altura de rios cuyas aguas ven correr con envidia por dejar á sus posesiones en la esterilidad, tendrán la proporcion de contratarse con esta sociedad para que se las eleve y deposite en la cantidad que convengan, decuplando por este medio su valor, los territorios en que la existencia de lagunas y aguas pantanosas produzcan los perniciosos efectos á ello consiguientes, tendrán un agente de que hasta ahora han carecido para su desecacion; y en una palabra. andando los tiempos, el uso de esta máquina habra cambiado hasta cierto punto, pero bajo el mas favorable y lisongero, el aspecto de toda la nacion.

Levantado en la Fuente Castellana por los componentes de la naciente sociedad un aparato de 150 pies de altura, para probar en él y ensayar las máquinas que vayan construyendo para satisfacer los pedidos que se

les hagan, no ha tenido lugar todavia ninguno de estos ersayos, porque las dificultades que siempre ocurren antes de quedar completamente arreglada una empresa de consideracion, han tenido tambien lugar en esta, siendo una de sus consecuencias no haberse dado á luz todavia y no haber construido ninguna máquina; pero poseedores los fundadores del modelo que hicieron traer de Francia, modelo de tan cortas dimensiones, y por consiguiente de tan escasa fuerza como puede inferirse del hecho de haber sido transportado desde Paris á esta corte por la diligencia, y modelo que podria llamarse mas bien, máquina de gabinetes, destinada á satisfacer en él la curiosidad de los inteligentes, la impaciencia de algunos de aquellos hizo que con este simple modelo se practicasen algunas esperiencias privadas á presencia de los mismos, y en el aparato preparado para las grandes máquinas en la Fuente Castellana, y su resultado ha sido elevar las aguas, á 90 pies de altura de la alberca en que está colocado el aparato, habiéndose practicado estas esperiencias de las dos maneras de que es susceptible el uso de la máquina, á saber, por el influjo de la sangre y por el del vapor, para cerciorarse, como se han cerciorado, de que con la aplicacion de ambos principios es igualmente seguro el resultado.

Ahora bien: si una maquinita en miniatura, por decirlo asi, ha producido este sorprendente resultado qué no podrá esperarse de las máquinas para cuya prueba está levantado el aparato? ¿A qué altura y en qué abundancia no se podrá regar con una máquina de la fuerza de dece cab lles?

la fuerza de doce caballos?

Creemos hacer un servicio al público en anticiparnos a darle conocimiento de la existencia y próxima aparicion de esta sociedad asi como no tendremos reparo hasta que esté instalada, en servir de conducto a todo el que quisiere ganar tiempo en hacerla proposiciones, comunicándola, las que se dirijaná esta redaccion, fran-

cas de porte.

Hemos visto los ensayos de la máquina, y sus result dos parecen indefectibles. Eleva las aguas á una grande altura. Esto es de inmensa importancia por lo que vamos á esponer. El riego en España en las llanuras inferiores por canalizacion de los rios, se hace imposible por el corto desnivel con que estos corren. Las llanuras de Córdoba, por ejemplo, no pueden regarse por el Guadalquivir, por la profundidad á que se desliza blandamente bajo ellas. Fuera menester remontarse á tomar las aguas á una distancia excesiva por orillas de obstáculos casi insuperables á que no las aprovecharían en nada haciéndolas resultar de costo tan inmenso que no las pudiera hacer beneficiables y si imposibles su aprovechamiento. Solo por medio de gruas ó norias las sacaban los árabes del Betis paralos jardines del inmediato alcázar de los califas de Córdoba.

Aquellas grandes llanuras únicamente se regaron por medio de pantanos ó represas, cuyos vestigios lo patentizan, como hoy la huerta de Alicante y la de Lorca.

Mas este restablecimiento ó construccion de estos receptáculos, resulta de un coste incomparablemente superior al de una máquina sencilla que eleve las aguas, como esta de que trata la compañia mencionada, cuyo título, Nereida fertilizadora" resulta exacto, y cuya pronta organizacion y rápidos progresos son de desear en bien del pais y seguiremos anunciando.

Agricultura.

D. Juan Martin de Gangoiti parroco de Fica, cerca de Munguia en el Señorio de Vizcaya, habiéndose de-

dicado por principios al ramo de agricultura, especialmente al cultivo de perales, viajando por la península con el objeto de perfeccionarse, reconociendo con particularidad los dos Reales sitios de Aranjuez y San Ildefonso; y consultando al mismo tiempo á las personas mas inteligentes en la materia, ha llegado á formar una huerta, donde separando los perales de poco mérito. ha reunido hasta setenta y ocho variedades, comprendiéndose en ellas las diferentes de verano, otoño é invierno. Posée grandes viveros, y el número de plantas que pasa de ocho mil, puede trasportarse sin el mas lijero deterioro á ochenta y mas leguas de distancia. siendo algunos miles las que en los últimos años trasportadas á diferentes puntos de la península, se han aclimatado con ventajas aun en los paises mas frios. produciendo frutos copiosisimos, y un tamaño extraordinario. Los que quieran ahorrar tiempo y trabajo tanto en la reunion de variedades como en el método, que debe observarse en la plantacion de perales, podrán dirigirse á dicho Párroco, quien les remitirá la oportuna instruccion para obtener los mas felices resultados. El precio de cada planta será equitativo, pero los Sres. que quieran honrarle con su confianza, y hacerle algunos pedidos, deberán expresar el número de plantas que desean para cada estacion, como tambien el destino para que los quieren, si para espaldera, bravo ú otro destino, pues con sola esta indicacion quedarán completamente servidos. La correspondencia deberá dirigirse a Munguia por Bilbao previniendole la direccion que debe dar á sus contestaciones, á fin de que no sufran estravio.

A fines del presente mes saldrá para la Habana la fragata española ESPERANZA al mando de su capitan D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasageros á quienes ofrece las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan en el muelle número 7, Campo hermanos y Gonzalez.

Dará la vela para la Habana en todo el presente mes la hermosa fragata FAMA HABANERA, capitan D. Joaquin Castaños. Admite pasageros á quienes brinda grandes comodidades en sus espaciosas cámaras. Para tratar de ajuste se entenderán con D. Fernando Antonio de Alvear.

Del 15 al 20 del corriente saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin español EMPRESA, al mando del capitan D. Agustin Arriaga. Es buque forrado nuevamente en cobre y con buenas comodidades para pasageros. Los que gusten aprovechar esta ocasion se entenderán con Don Pedro de la Puente, en el muelle número 13. Santander 2 de Diciembre de 1847.

El bergantin español nombrado SALVADOR, forrado en cobre, al mando de su capitan 'D. Rafael Miñana, saldra de este puerto para el de Puerto Rico del 10 al 15 del presente mes si "el tiempo lo permite. Admite abarrotes y pasageros á quienes se les dará buen trato como acostumbra dicho capitan. Le despacha D. José María Lopez Dóriga y en la Pescadería Correduría de Martinez darán razon para los ajustes. Santander 6 de Diciembre de 1847.

Santander: Imp. lit. y lib. de Martinez.

Omes C. Aguero.